

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veintiocho de abril de dos mil quince.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00489/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Rayón**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha doce de febrero de dos mil quince, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00006/RAYON/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"solicitud de información pública" (sic)

Del acuse de solicitud se desprende que el particular **no adjuntó** archivo alguno como anexos, pero requirió como modalidad de entrega, a través del **SAIMEX**.

En su solicitud señaló como **detalle** que facilite la búsqueda de la información:

"estados financieros y nominas". (sic)

2. Respuesta. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SUJETO OBLIGADO, omitió dar respuesta a la solicitud de información pública, tal como se aprecia en el detalle de seguimiento del SAIMEX que a continuación se inserta:


Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[00KCONK\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00006/RAYON/IP/2015

Nº	ESTADO	FECHA Y HORA	ASIGNADO A	REQUERIMIENTOS Y RESPUESTA
1	Análisis de la Solicitud	12/02/2015 16:11:59	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	17/03/2015 11:23:33		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	17/03/2015 11:23:33		Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	23/03/2015 18:00:45	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	23/03/2015 18:00:45	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 321 0441 01 7221 2381530, 2231503 ext. 101 y 141

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El presente recurso de revisión fue interpuesto por el RECURRENTE a través del SAIMEX con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, expresando las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"SOLICITUD DE INFORMACION AL AYUNTAMIENTO DE RAYON PRESENTADA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2015" (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

*"NO ME HAN DADO RESPUESTA SOBRE LA INFORMACION
QUE SOLICITE EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2015" (sic)*

Anexos. El RECURRENTE adjuntó a su recurso el archivo:

"TRANSPARENCIA.PDF"

El cual contiene un formato de solicitud de información del día doce de febrero de dos mil quince, con número de folio 00007/RAYÓN/IP/2015 y nombre del mismo RECURRENTE, en el que solicita entre otras cosas: los estados financieros del segundo semestre de 2014, anexo al estado de posición financiera, balanzas de comprobación, diario general de pólizas estados comparativos presupuestal de egresos e ingresos y nómina del Ayuntamiento de Rayón.

Al respecto cabe mencionar que si bien dicha solicitud es presentada por el mismo RECURRENTE, lo cierto es que la misma es totalmente ajena al presente recurso de revisión y, por tanto, no es materia de análisis del presente estudio.

4. Informe de justificación. Por su parte EL SUJETO OBLIGADO omitió presentar su informe de justificación en el plazo de tres días que dispone el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo que se aprecia en la imagen siguiente:

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF


Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE RAYON

RAYON, México a 23 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00006/RAYON/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los presentes Recursos

se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fueron enviados al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por el **RECORRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Al efecto es necesario considerar lo previsto en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, en el caso del recurso de revisión 00489/INFOEM/IP/RR/2015 se constituye la figura de la NEGATIVA FICTA, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley en comento establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de lo cual se deduce que para que el plazo de referencia empiece a computarse, necesariamente tiene que existir una resolución expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente

establecer que en caso de actualizarse dicho supuesto, no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Es pertinente señalar que para este pleno, en el presente recurso de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, en el presente recurso se estima procedente la causal prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia.

3. Materia de la Revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será en torno a la entrega de la información relacionada con los "estados de situación financiera y nómina" del municipio de Rayón.

Al respecto cabe aclarar que si bien el **RECURRENTE** solicitó la información señalada en su solicitud, lo cierto es que no determinó el periodo, meses o años, que desea obtener; por lo que para garantizar el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, este Órgano garante en uso de sus atribuciones y para mejor proveer a favor del **RECURRENTE**, establecerá como periodo solicitado, el mes inmediato anterior al de la fecha de la solicitud de información, por tanto, si

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

esta ingreso en fecha doce de febrero de dos mil quince, entonces se determina como periodo solicitado el mes de enero del presente año.

4. Estudio del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y el recurso a que dio origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por el **RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

*"SOLICITUD DE INFORMACION AL AYUNTAMIENTO DE RAYON
PRESENTADA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2015"(sic).*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad:

*"NO ME HAN DADO RESPUESTA SOBRE LA INFORMACION QUE
SOLICITE EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2015". (sic)*

Al respecto cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** también omitió enviar su respectivo informe de justificación.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** y ante la falta de respuesta a la solicitud dentro del plazo de quince días concedido al **SUJETO OBLIGADO**, se actualizó la negativa ficta previamente analizada por lo tanto, este Órgano Garante considera pertinente analizar si el **SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

Con la finalidad de determinar si la información solicitada es susceptible de ser proporcionada, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6o.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Detallado lo anterior, es procedente determinar y sustentar que la información solicitada por EL **RECORRENTE**, consistente en los "estados financieros" es Información Pública contenida en algún documento generado en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**, para que pueda ser proporcionada al solicitante.

Al respecto es necesario aclarar previamente, que la denominación correcta de la información solicitada es "Estado de Situación Financiera", que según El Glosario de Términos Hacendarios del Instituto Hacendario del Estado de México lo define como:

"Un documento contable que refleja la situación financiera de un ente económico, ya sea de una organización pública o privada, a una fecha determinada, y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, el pasivo y el patrimonio."

Respecto a las palabras "activo, pasivo y patrimonio", el Glosario citado establece:

"Activo: es el conjunto de bienes, valores y derechos reales y personales sobre los que se tiene la propiedad."

Término contable-financiero con el que se denomina al conjunto de recursos económicos con los que cuenta una persona, sociedad, corporación, entidad empresa o cualquier organización económica."

"Pasivo: es el conjunto de obligaciones y gravámenes a cargo de los propietarios o empresarios de un negocio."

"Patrimonio: es el conjunto de bienes y derechos de una persona, empresa o país en un momento determinado y que tiene un valor económico. El patrimonio está constituido por bienes inmuebles, muebles, títulos, valores, derechos intangibles, acciones, obligaciones y deudas, entre otros."

Cuenta de la situación financiera que representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal"

Lo anterior se complementa con lo dispuesto por el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima Edición), publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día ocho de enero de dos mil trece, que en la página doscientos quince expresa que "la finalidad del estado de situación financiera es para mostrar la **posición financiera** de la Entidad, a una fecha determinada y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior, a valores revaluados", como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
FINALIDAD Mostrar la posición financiera de la Entidad, a una fecha determinada y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior, a valores revaluados.
CUERPO DEL FORMATO
(1) CUENTA Muestra el nombre de las cuentas de balance, agrupándolas en la forma siguiente: Activo, Pasivo y Patrimonio.
(2) NOMBRE DE LA CUENTA En esta columna se reflejarán los nombres de las cuentas.
(3) MES ANTERIOR Muestra el saldo de cada una de las cuentas al mes anterior, mismo que debe ser igual al reportado en el formato denominado "ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA" del mes anterior.
(4) MES ACTUAL Muestra el saldo de cada una de las cuentas al mes actual.
(5) VARIACIÓN Corresponde a la diferencia entre las cifras del mes actual, respecto a las del mes anterior, indicando en paréntesis las disminuciones de mes actual con respecto al mes anterior.
(6) CUENTAS DE ORDEN Muestra las cuentas de orden que están registradas, aquellas operaciones que no alteran o modifican la estructura financiera del ente gubernamental.

Los elementos citados conllevan a considerar, en el caso concreto, que el **"estado de situación financiera"** es el documento contable perteneciente al Ayuntamiento de Rayón, que refleja su situación financiera, incluyendo su activo, pasivo y patrimonio, con la finalidad de mostrar la posición financiera de la Entidad y determinar la variación respecto a la del ejercicio inmediato anterior a valores revaluados.

Por tanto, si el recurrente solicita "los estados financieros" del **SUJETO OBLIGADO**, es evidente que se refiere al **Estado de Situación Financiera** que el Ayuntamiento de Rayón entrega mediante Informe mensual al Órgano Superior de Fiscalización de ésta Entidad, los primeros veinte días posteriores al termino del mes correspondiente, tal y como lo establecen los artículos 1, 2, y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que al efecto señalan:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.”

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

III. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

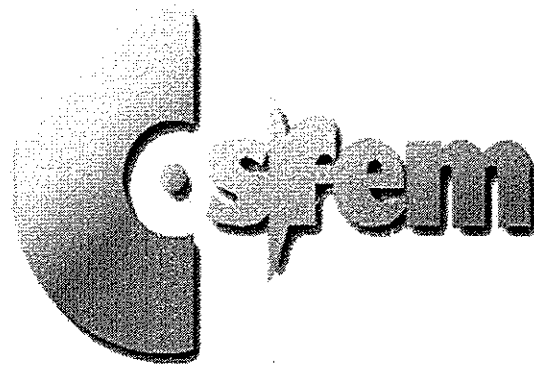
XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;”

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

Cabe señalar que la formalidad a seguir en la presentación de los citados informes mensuales se determina por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a los “Lineamientos para la Integración del Informe Mensual para el año “2015” cuyas imágenes en lo que nos interesa se insertan a la presente:

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL 2015



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.- Información de Obra.
- Disco 4.- Información de Nómina.
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para la mejora administrativa y financiera de las entidades municipales.

037311

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

FIRMA DE DOCUMENTOS:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
	DISCO 1	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

12

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
56	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO MENSUAL DEL GEM EN LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A LOS MUNICIPIOS.	4, 1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
57	INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO ANUAL DEL RSM Y FORTAMUNDO.	4, 1 y/o 3	N/A	N/A	N/A	N/A
58	REPORTE TRIMESTRAL DE AVANCE DE METAS FÍSICAS POR PROYECTO (AM).	4, 3 Y 25	4, 11 Y 25	4, 9 Y 25	4, 19 Y 25	4, 20 Y 25
59	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

* 1=PRESIDENTE MUNICIPAL; 2=SECRETARIO; 3=TESORERO; 4=QUIEN ELABORA; 5=QUIEN REVIS; 6=DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7=PRESIDENTA DIF MUNICIPAL; 8=DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9=SECRETARIO (A) DIF MUNICIPAL; 10=DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11=DIRECTOR DE OBRAS DEL ODAS; 12=COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERINO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18 = DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= = DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= OCULTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 24=SCRVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 25= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (URPE).

De lo anterior se desprende que los lineamientos en comento, definen los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales; homologar la información y efficientar la fiscalización, y cuyo contenido se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de 6 discos que se deberán entregar mensualmente dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt."

Cabe aclarar que el documento denominado "Estado de Situación Financiera" detallado en el disco 1, cuyo formato se insertará a continuación, deberá ser firmado con tinta azul por: 1. El Presidente Municipal, 2. El Secretario y 3. El Tesorero.

Asimismo, los lineamientos en comento, proporcionan los formatos siguientes para presentar de manera oficial el "ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA" de los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Formato del “Estado de Situación Financiera” para el año 2015:



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Formulario de la
Entidad de la

ENTIDAD DE LA ENTIDAD

Código	Entidad de la Entidad	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
001	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
002	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
003	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
004	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
005	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
006	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
007	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
008	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
009	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
010	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
011	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
012	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
013	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
014	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
015	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
016	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
017	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
018	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
019	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
020	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
021	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
022	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
023	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
024	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
025	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
026	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
027	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
028	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
029	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
030	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
031	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
032	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
033	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
034	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
035	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
036	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
037	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
038	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
039	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
040	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
041	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
042	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
043	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
044	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
045	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
046	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
047	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
048	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
049	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
050	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
051	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
052	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
053	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
054	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
055	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
056	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
057	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
058	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
059	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
060	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
061	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
062	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
063	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
064	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
065	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
066	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
067	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
068	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
069	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
070	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				
071	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS				

Para complementar el presente análisis, cabe resaltar que los informes mensuales deberán enviarse por los sujetos obligados conforme a la calendarización que al efecto determina el Órgano Superior en su página principal de internet, apreciándose que el informe mensual del mes de enero de dos mil quince debió entregarse más tardar el día tres de marzo del presente año, como se aprecia en la imagen siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

[Inicio](#) [Organización](#) [Marco Jurídico](#) [Transparencia](#) [Normatividad](#) [Directorio](#) [Agenda](#) [Legislatura](#)



Información para Entidades Fiscalizables / Fecha Límite / ...

Buscar

Informes Mensuales:

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Presupuesto Definitivo:

En términos del artículo 123 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Cuenta Pública Municipal:

Los Presidentes Municipales deben presentar a la legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas anuales a sus respectivos municipios del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

Cuenta Pública Estatal:

En términos del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente presentará a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo de cada año.

Calendario de Obligaciones Periódicas 2015

INFORME MENSUAL	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
Noviembre 2014	13 de enero de 2015
Diciembre 2014	4 de febrero de 2015
Enero 2015	3 de marzo de 2015
Febrero 2015	7 de abril de 2015
Marzo 2015	7 de mayo de 2015
Abril 2015	1 de junio de 2015
Mayo 2015	25 de junio de 2015
Junio 2015	4 de agosto de 2015
Julio 2015	23 de agosto de 2015
Agosto 2015	29 de septiembre de 2015
Septiembre 2015	23 de octubre de 2015
Octubre 2015	1 de diciembre de 2015
Noviembre 2015	13 de enero de 2016
Diciembre 2015	2 de febrero de 2016

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En consecuencia, este Órgano garante determina que la información solicitada por el **RECURRENTE**, la cual consiste en el “Estado de Situación Financiera” correspondiente al mes de enero de dos mil quince, entregada por el Ayuntamiento de Rayón, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), tiene el carácter de información pública de oficio, misma que deberá tener actualizada y disponible para los particulares, en un medio impreso o electrónico, de manera sencilla y entendible, toda vez, que ésta consiste en un documento contable que el **SUJETO OBLIGADO** tiene obligación de generar en ejercicio de sus atribuciones, el cual debe firmarse principalmente por el Presidente municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el respectivo Tesorero, así como las personas que participan en su elaboración y revisión.

En estas condiciones la información solicitada debe entregarse al hoy **RECURRENTE** conforme su solicitud, obligación que se fundamenta en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que ordena:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;”

Lo que se corrobora con lo dispuesto en los Lineamientos supraindicados emitidos por el OSFEM, al disponer quienes son los sujetos obligados por el mismo ordenamiento, conforme a la siguiente clasificación:



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Ayuntamientos:
 - 1.1. Presidente (a);
 - 1.2. Síndico (s);
 - 1.3. Regidores;
 - 1.4. Secretario (a) del Ayuntamiento;
 - 1.5. Tesorero (a) o equivalente;
 - 1.6. Director (a) de Administración o su equivalente;
 - 1.7. Director (a) de Obras Públicas;
 - 1.8. Titular del órgano de control interno.
2. En los Organismos Operadores de Agua:
 - 2.1 Director (a) General o equivalente;
 - 2.2 Director (a) de Finanzas o tesorero (a) o sus equivalentes;
 - 2.3 Titular del órgano de control interno.
3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:
 - 3.1 Presidenta (a) del Sistema;
 - 3.2 Director (a) General, Director (a) o equivalente;
 - 3.3 Tesorero (a);
 - 3.4 Titular del órgano de control interno.
4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:
 - 4.1 Director (a) General o equivalente;
 - 4.2 Tesorero (a) o director (a) de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
 - 4.3 Titular del órgano de control interno.
5. En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:
 - 5.1 Director (a) General o su equivalente;
 - 5.2 Director (a) de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
 - 5.3 Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.

Analizado lo anterior, ahora es pertinente estudiar lo relacionado a la información solicitada por el **RECURRENTE**, consistente la nómina, por lo que a consideración de este Órgano garante es oportuno definir qué se entiende por "NOMINA", pues

en nuestra legislación no existe como tal una definición; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

De lo establecido en el precepto legal citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Relacionado con lo anterior la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios si bien es cierto no conceptualiza el término “nómina”, en su artículo 45 señala:

"ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate."

(Énfasis añadido).

Del precepto citado, se advierte que la relación de trabajo con el Municipio se formaliza mediante nombramiento, contrato o bien con la inclusión en la nómina, lo que se robustece con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al señalar:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

Asimismo, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales que:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda."

(Énfasis añadido).

Finalmente, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;"

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Ahora bien, en el presente caso la obligación de generar la información relacionada con la nómina, a cargo del sujeto obligado, deviene del artículo 12, fracción II de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

(Énfasis añadido)

En este sentido, si bien es cierto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no hace referencia específica de la NÓMINA, si refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Así, tenemos que en atención al artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, existe la obligación a cargo del SUJETO OBLIGADO informar al OSFEM, todo lo relacionado con la nómina en los términos siguientes:

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina."*

Lo anterior se robustece con lo dispuesto por los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mismos que se encuentran disponibles en su página electrónica, los cuales contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA" el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte de los documentos citados que a continuación se ilustran:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y efficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan; la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.



DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Nota 3: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario y de cheque. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

Nota 4: Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**Topic: 23
Date:
Page: (1)**

[illegible]

5150

KEYWORDS

7022

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Consecutivo: Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Faltas: Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Días Pagados: Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Fecha de Adscripción: Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. No. de Empleado: Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
9. Categoría: Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. No. de ISSEMYM: Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. CURP: Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Apellido Paterno: Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Apellido Materno: Se anotará el apellido materno del empleado.
14. Nombres: Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. R. F. C.: Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Centro de Trabajo: Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado.
17. Departamento: Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Sueldo Bruto: Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.

183



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Sueldo Neto: Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Apartado de firmas: Plasmear las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidará.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

De la normatividad anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Rayón tiene la obligación de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los cuales se incluye la información relativa a la NOMINA, en el cual se incluye el pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado; en consecuencia la información solicitada por el hoy recurrente debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

En estas condiciones, resulta claro que la información de mérito fue generada en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que además debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla; tal y como se observa de los referidos numerales que se citan a continuación:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV (...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;"

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior se robustece con el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

Finalmente, es importante considerar que la información materia del presente recurso contiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

*...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*...
VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

*...
Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 relacionad con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas en los términos siguientes:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Atento a todo lo expuesto, en el presente caso si bien la nómina solicitada contiene las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Rayón, también es cierto que contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

De igual forma, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

El razonamiento anterior es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”*

De tal forma, si el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) ésta se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que también es compartido por el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar."

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, los descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión públicas de la nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue la información correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud del **RECORRENTE**, en atención a las consideraciones vertidas en el considerando 3 de la presente resolución, por lo que es procedente ordenar la entrega de la información siguiente:

"La nómina correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de enero de 2015, del H. Ayuntamiento de Rayón"

Al respecto, se destaca que la versión pública que en todo caso elabore el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica

que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De este modo, como ha quedado señalado previamente en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se consideran fundados y procedentes las razones o motivos de inconformidad alegaos por el RECURRENTE y en consecuencia se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información 00006/RAYON/IP/2015.

Además, de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3 y 350 del Código Financiero citados anteriormente, la remuneración de los servidores públicos debe ser Información Pública de Oficio, ya que es se trata de información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de la materia, por lo tanto, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar a **EL RECURRENTE** el soporte documental que satisfaga la solicitud de información multicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

RESUELVE

Primero. Resulta **procedente** el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00006/RAYON/IP/2015, para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue, vía el **SAIMEX** y en **versión pública**, los documentos en los que conste lo siguiente:

- 1. El estado de posición financiera del Ayuntamiento de Rayón, relacionada con el mes de enero de dos mil quince.*
- 2. La nómina generada por el Ayuntamiento de Rayón, relacionada con la primera y segunda quincena del mes de enero de dos mil quince.*

3. *El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información del Sujeto Obligado, con motivo de la versión pública de los documentos que al efecto corresponda.*

Tercero. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA

Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE
ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,
CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



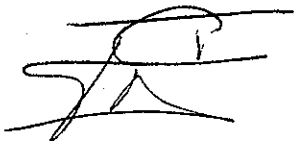
Eva Abald Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Recurso de revisión: 00489/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno.



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00489/INFOEM/IP/RR/2015.
NAV/P/PSO

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

[illegible]